



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 283-2012-MTC/16

Lima, 10 SET. 2012

Vista, la Carta N° 139-12/HSCH-CPS con P/D N° 083594 de la empresa C.P.S. DE INGENIERÍA S.A.C. para que se apruebe el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura – Sayán – Churín, Tramo 1: Huaura-Sayán, Tramo 2: Sayán – Churín (Puente Tingo); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de



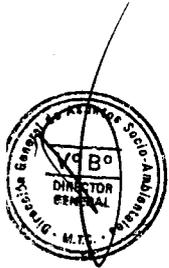
generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa C.P.S. DE INGENIERÍA S.A.C., según lo establecido por la Resolución Directoral N° 039-2012-MTC/16, bajo el registro REIA-0348-12;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental otorgó su conformidad al Informe N° 207-2012-MTC/16.01.JCHCH emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del presente estudio señalándose que se encuentra aprobado en el componente ambiental por cuanto se ha cumplido con lo establecido en los Términos de Referencia, por lo que se recomienda la expedición de la resolución directoral correspondiente;

Que, en igual sentido, mediante Informes N° 140-2012-MTC/16.03.RECHP y N° 095-2012-MTC/16.03.JNVL expedidos por los especialistas social y de afectaciones prediales encargados de la evaluación del presente estudio de impacto ambiental, los mismos que cuentan con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, se recomienda la emisión de la resolución directoral respectiva toda vez que se han cumplido con los requisitos referentes al componente social y de afectaciones prediales, respectivamente;

Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 104-2012-MTC/16.CIM, en el cual se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación solicitada, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la empresa Consorcio Vial Sur Andino y a la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional para los fines que se consideren pertinentes;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 283-2012-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

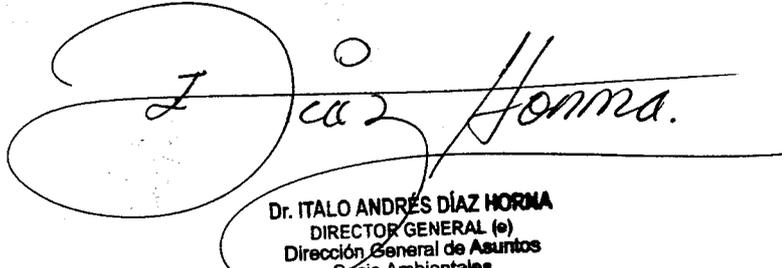
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental del Estudio Definitivo del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huaura – Sayán – Churín, Tramo 1: Huaura-Sayán, Tramo 2: Sayán – Churín (Puente Tingo), por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa C.P.S. DE INGENIERÍA S.A.C. y a la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional, para los fines que considere correspondientes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



